



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/68/2016.

DENUNCIANTE: URBANO QUINTERO GARCÍA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

DENUNCIADOS: BINGEN REMENTERÍA MOLINA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: LIC. FERNANDO GARCÍA RAMOS.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por **Urbano Quintero García**, quien se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, en contra de BINGEN REMENTERÍA MOLINA, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por

¹ En adelante OPLEV

“actos anticipados de campaña y excedentes de gastos de campaña”; y

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- a) **Inicio del Proceso Electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante sesión pública, el Consejo General del **OPLEV**, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta Entidad Veracruzana.
- b) **Inicio de proceso internos.** Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, iniciaron el siete de febrero de dos mil dieciséis y concluyeron el trece de marzo del mismo año, según consta en el Acuerdo OPLE/CG/68/2015 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, emitido por el Consejo General del OPLE.
- c) **Registro de candidatos.** Los partidos políticos registraron ante el OPLE Veracruz, a sus candidatos al cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de abril del año que cursa habiéndose aprobado el registro de los mismos el dos de mayo de dos mil dieciséis en términos del Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 emitido por el Consejo General de dicho Organismo.
- d) **Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.**

Denuncia. El tres de mayo de dos mil dieciséis, **Urbano**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Quintero García, quien se ostentó como representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del OPLE Veracruz, presentó ante el Consejo Distrital Electoral Número XV, con cabecera en Veracruz, Veracruz, escrito de denuncia en contra de **Binguen (sic) Rementería Molina, del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática**, "por actos anticipados de campaña y excedentes el gasto de campaña (sic)".

Remisión a la Secretaría Ejecutiva del OPLE.- En esa misma data, y mediante Oficio OPLEV/15-CD/237/2016 el Secretario del XV Consejo Distrital del OPLE, remitió a la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo la denuncia presentada, misma que fue recibida ese mismo día en la Secretaría Ejecutiva aludida.

Radicación. Mediante acuerdo de cuatro de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, radicó la presente denuncia bajo el número CG/SE/CD-15/PES/PRI/068/2016, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que se consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer.

Diligencias para mejor proveer. En el citado proveído, la Secretaría Ejecutiva ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, realizara la práctica de diligencias para mejor proveer, consistentes en la certificación del Link <http://facebook.com/BinguenRM/>, y verificar la existencia de las imágenes que aportó el promovente en su escrito de denuncia.

En cumplimiento de ello, mediante Acta AC-OPLEV-OE-071-2016 de cinco de mayo de esta anualidad, el personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral dio